CONTRATO Nº 30/2012
ADJUDICADO EN CONTRATACION DIRECTA Nº 12/2012 DE
"ADQUISICIÓN DE PERIODICOS PARA LA GDC – 2do. LLAMADO"

Entre la Gobernación del Departamento Central, domiciliada en el Km 4 del Ramal Capiatá - Aregua, Cía. Costa Fleitas de la ciudad de Aregua, República del Paraguay, con R. U. C. Nº 80009835-8, representada para este acto por el Lic. Carlos A. Amarilla Cañete, con Cédula de Identidad Nº 919.752 en su carácter de Gobernador, y el Abogado Carlos Brañas Gadea, con C. I. Nº 358.21[illegible], en su carácter de Secretario General de la Gobernación de Central, denominada en adelante LA CONTRATANTE por una parte, y por la otra, la firma unipersonal Walter Villagra, con R.U.C. Nº 1830762-0, con domicilio en la casa Nº 1019 de la calle Fray L. de Bolaños y calle Antolín Villalba, de la ciudad de Areguá, representada por el Señor Walter Villagra, con C.I. Nº 1.830.762, en su carácter de propietario, denominada en adelante LA CONTRATADA, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente contrato de **"Adquisición de Periódicos para la GDC – 2do Llamado"**, adjudicado mediante la modalidad de Contratación Directa Nº 12/2012, conforme las siguientes cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la Gobernación del Departamento Central y LA CONTRATADA, con relación a la Contratación Directa Nº 12/2012 de Adquisición de Periódicos para la GDC – 2do. Llamado, cuya oferta se encuentra descripta conforme el siguiente detalle:

Ítem	Codigo	Descripción	Especificaciones técnicas	Presentación	Cantidad	Precio Iva Incluido	Precio Total Iva incluido
1	551015.04.001	Periodicos	Periodicos publicados a diario de circulacion Nacional	unidad	1.000	7.500	7.500.000
					Total General		7.500.000

El monto total del presente contrato es de hasta la suma total de Gs. 7.500.000 (guaraníes siete millones quinientos mil).

LA CONTRATADA será responsable por las faltas, deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad y cantidad de los periódicos entregados con relacion a su oferta.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

1. Contrato.
2. Condiciones especiales del Contrato:
3. Documentación técnica que contiene la descripción de los periódicos, las especificaciones técnicas, programa de suministros.
4. Las Condiciones Generales del Contrato; y

Walter Villagra B

WALTER VILLAGRA BENITEZ
P.: C: 1830762-0
Cel.: 0985-312578

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO CENTRAL

5. La Oferta y La lista de precios unitarios:
6. Carta de invitación y concieciones y anexos
7. Resolución Nº **3.629/2012** por la cual se adjudica la Contratación Directa Nº 12/2012.
8. Certificado de NO encontrarse en quiebra o en convocatoria de acreedores expedida por la Dirección General de Registro Público.
9. Certificado de NO hallarse en interdicción judicial expedida por la Dirección General de Registros Publicos.
10. Constancia de estar al día con el pago del aporte obrero – patronal (copia planilla último pago de IPS del mes anterior a la adjudicación).
11. Poder suficiente del apoderado para asumir en nombre de sus integrantes todas las obligaciones emergentes del presente Contrato, otorgado por Escritura Pública e inserito en el Registro de Poderes de la Dirección General de Registros Públicos, según lo dispone el Art. 349 del Código de Organización Judicial.
12. Certificado de Antecedes Penales del firmante del contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos: en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley Nº 2051).

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el **Subgrupo 330 FF 10,** Productos de Papel, Cartón e Impresos.

3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 00227707

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley Nº 2051)

El presente contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa Nº 12/2012 "Adquisición de Periódicos para la GDC - 2do. Llamado", convocado por la Gobernación, la adjudicación fue realizada por Resolución Nº 3.629/2012 del 11 de julio de 2012.

Los periódicos deben estar en todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en la carta de invitación, sus Anexos y Adendas, y la oferta presentada. Los periódicos a ser entregados deberán ser de buena calidad, debiendo coincidir en cuanto a la procedencia ofertados, y deberán estar dentro del plazo de entrega establecido por el oferente.

WALTER VILLAGRA BENITEZ
RUC: [illegible]762-0
Cel.: 0985-312578

REPUBLICA DEL PARAGUAY
GOBERNACION
DEPARTAMENTO CENTRAL

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1. El plazo de vigencia de este Contrato desde la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2012.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley N° 2051).

LA CONTRATANTE abonará a LA CONTRATADA por la provisión de periódicos para la GDC, hasta la suma total de Gs. 7.500.000 (guaraníes siete millones quinientos mil), que deberán ser proveídos en su totalidad a la Gobernación del Departamento Central, en el momento en que la Contratante considere necesario.

Del mismo modo de acuerdo a las necesidades y posibilidades presupuestarias de LA CONTRATANTE, podrá ser modificado el monto total del contrato al solo criterio de LA CONTRATANTE.

CLAUSULA SEPTIMA: DEL REAJUSTE DE PRECIOS

En caso que exista una variación sustancial de precios en la economía nacional se estudiará el reajuste de precios conforme a lo dispuesto por el art. 61 de la Ley 2051, y el art. 84 del Decreto Reglamentario Nro. 21.909 de Contrataciones Públicas. Para los casos de los productos cuyos precios no estén regulados por el gobierno nacional, se tendrá en cuenta la siguiente formula de reajuste:

$$Pr = Pb \times Fr$$

Donde:

Pr = Precio Redeterminado del contrato

Pb = Precio Básico del contrato

Fr = Factor de Redeterminación

La metodología de ajuste será aplicado solo a solicitud del contratista y cuando la variación del Factor de Redeterminación (Fr) sea de un incremento igual o mayor al 10% (diez por ciento) en relación al Precio Básico (Pb).

Asimismo, para determinación del Factor de Redeterminacion, será aplicada la siguiente ecuación:

$Fr = [(0.60 \times TC1/TC0) + (0.40 \times IPC1/IPC0)]$

Donde:

Fr = Factor de Redeterminación

TC1 = Tipo de cambio promedio de los treinta días previos a la solicitud de ajuste. Se utilizara la cotización de referencia publicada por el Banco Central del Paraguay.

TC0 = Tipo de cambio del día de suscripción del contrato. Se utilizará la cotización de referencia publicada por el Banco Central del Paraguay.

WALTER VILLAGRA BENITEZ
C.I.C.: 1430762-0
Cel.: 0985-312578

REPUBLICA DEL PARAGUAY
GOBERNACION
DEPARTAMENTO CENTRAL

IPC1 = Índice de Precios al Consumidor acumulado del mes anterior a la solicitud de reajuste.

IPC0 = Índice de Precios al Consumidor correspondiente al mes de la suscripción del contrato.

No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al Plan de Entrega.

CLASULA OCTAVA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37, d de la Ley N° 2051).

Los periódicos adjudicados deberán ser entregados en la Dirección de Comunicaciones de la Gobernación del Departamento Central, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles, luego de la presentacion de la Orden de Compra por escrito que será emitido por la Secretaría Privada de la G.D.C., con firma y sello del responsable de dicha dependencia de la G.D.C.

El pedido será realizado por medio de la nota u orden oficial de la Secretaría Privada de la G.D.C., siendo igualmente, el Contrato firmado suficiente compromiso de entrega en el plazo estipulado en la presente Carta de Invitación.

CLAUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. ANTICIPOS. PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE ENTREGA.

LA CONTRATANTE pagará a LA CONTRATADA por la provisión de Periódicos para la GDC, a crédito, por mes vencido dentro del plazo de Noventa (90) días a partir de la presentación de las facturas, dependiendo de las transferencias de fondos del Ministerio de Hacienda. La moneda de pago será en todos los casos y sin excepción alguna en guaraníes, a los efectos de este contrato en aplicación del Art. 1° de la Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y Establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas".

Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de LA CONTRATANTE y a las transferencias que realice el Ministerio de Hacienda.

Conforme con lo establecido en la Ley Nro. 2051 de Contrataciones Públicas, de los periódicos contratados se retendrá el 0.4 % en el momento del cobro correspondiente de LA CONTRATADA.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD.

LA CONTRATADA asumirá toda responsabilidad por la provisión de lo adjudicado hasta la recepción definitiva. En caso de contaminacion o daños producidos en cualquiera de los periódicos entregados, LA CONTRATADA se obliga a cambiarlos en forma inmediata sin cargo alguno para LA CONTRATANTE.

WALTER VILLAGRA BENITEZ
RUC: 1430762-0
Cel.: 0986-312578

Abog. Carlos Brañas Cadeac
Secretario General
G D C

REPÚBLICA DEL PARAGUAY · GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO CENTRAL

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: PENALIZACIONES.

Si LA CONTRATANTE observare atrasos en la entrega de los periódicos adjudicados por causas imputables a LA CONTRATADA, se aplicará al mismo una multa equivalente:

a) Al 1 (uno) % del suministro efectivamente no proveído por cada semana de atraso o fracción mayor a tres días y la multa irá hasta cubrir la garantía del fiel cumplimiento del Contrato.

La multa será calculada por cada semana de atraso, que sobre pase la fecha en que LA CONTRATANTE solicite la provisión de los periódicos adjudicados y deducidas en forma automática sin ninguna interpelación judicial o extrajudicial de la factura correspondiente a la falta o de la garantía que el adjudicatario deberá presentar, o bien, responderá con otros periódicos si aquellos resultaren insuficientes.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley Nº 2051).

LA CONTRATADA se compromete a que en caso de incumplimiento con las clausulas del presente contrato a abonar a LA CONTRATANTE una multa equivalente al 3% del monto total del presente contrato.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley Nº 2051).

12.1. LA CONTRATADA y la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO CENTRAL, estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos a fuerza mayor. Para los fines de este contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplos, pero no limitativamente se mencionan a continuacion, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

i. Guerra Mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
ii. Huelgas, pactos de sabotajes, maniobras subversivas.
iii. Catastrofes naturales.
iv. Incendios.

12.2. Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor la parte interesada deberá comunicarlo a la otra de forma inmediata, existiendo el plazo de 15 (quince) días para aportar las pruebas correspondientes a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente.

WALTER VILLAGRA BENITEZ
RUC: 1430762-0
Cel.: 0985-312578

12.3. Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la Contratante a la rescisión del contrato.

a) Si la CONTRATADA fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administracion de sus bienes.
b) Si se demostrara la colusión o fraude de la CONTRATADA con personal perteneciente a la Contratante.
c) Si la CONTRATADA transgrediera sus obligaciones establecidas en la Carta de Invitación.

12.4. Si la Contratante decidiera rescindir del Contrato por culpa de la CONTRATADA, notificará dicha determinación al mismo y surtirá efecto de inmediato, debiendo en este caso hacerse efectiva la garantía de fiel cumplimiento de Contrato por parte de la Contratante.

13.5. Determinada la rescisión las partes procederan a elaborar el Estado de Cuenta que contabilizará la parte de la provisión efectuada, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.

13.6. El pago restante del Estado de Cuenta será hecho por la parte deudora, dentro de los 90 (noventa) días calendario, subsiguiente a la fecha de dicho Estado de Cuentas.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA - RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE

1. Cuando hubiere un retraso en el pago de las deudas por más de 90 (noventa) días conforme al plazo de pago establecido entre las partes, o por el retraso de cualquier obligación derivada de este Contrato. Vencido el plazo para el pago de las deudas por parte de **LA CONTRATANTE, EL PROVEEDOR** podrá hacer uso de sus derechos a cobrar intereses punitorios conforme a las tasas activas establecidas por el Banco Central del Paraguay;
2. Por incumplimiento por parte de **LA CONTRATANTE** de las condiciones estipuladas en el presente Contrato y en la Carta de Invitación;

CLAUSULA DECIMO QUINTA – PRERROGATIVAS DE LA CONTRATANTE

1. Que se ejecute el Contrato en sus terminos y condiciones, y en su caso, exigir su cumplimiento forzoso.
2. Modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito.
3. Suspender o rescindir el contrato por razones de interés público (disponibilidad presupuestaria).
4. Declarar la Resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso.
5. Imponer sanciones y ejecutar garantías, cuando **EL PROVEEDOR** no cumpla con sus obligaciones.

WALTER VILLAGRA BENITEZ
RUC: 1930762-0
Cel.: 0985-312578

REPUBLICA DEL PARAGUAY
GOBERNACION
DEPARTAMENTO CENTRAL

CLAUSULA DECIMO SEXTA - PRERROGATIVAS DE LOS PROVEEDORES

1. A la plena ejecución de los pactado, salvo los supuestos de rescisión, resolución y modificacion unilateral establecidos en la Ley 2051/03, en su reglamento y en las bases.
2. Al reajuste de precios para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos, en los términos que fije la Ley 2051/03, el reglamento y la Carta de Invitación; y

A que se le reconozcan intereses financieros, en caso de que las contratantes incurran en mora en el pago. Si la mora fuera superior a sesenta días, el proveedor tendrá derecho a solicitar de la Contratante la suspensión del Contrato, por motivos que no le serán imputables.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 l, Ley N° 2051) y JURISDICCIÓN.

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051 y en las disposiciones del Contrato.

En caso de conflicto en la interpretación de las disposiciones que regulen el presente contrato, si ellas no pueden ser solucionadas de común acuerdo las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales de Asunción.

EN FE DE LO CUAL, LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Areguá, capital del Departamento Central de la República del Paraguay, a los 19 días del mes de julio del año dos mil doce.

Walter Villagra
Adjudicado

WALTER VILLAGRA BENITEZ
RUC: 1830762-0
Cel.: 0986-312578

CARLOS A. AMARILLA CANETE
Gobernador

Abog. CARLOS BRAÑAS GADEA
Secretario General